



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA S.C.T., EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE DIVERSOS TRAMOS PARALELOS A LA CARRETERA JIMENEZ-CHIHUAHUA Y CHIHUAHUA - CD. JUAREZ.

AGOSTO DE 1994



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

09 017

Forma C.G.-1-

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 29 DE AGOSTO DE 1989, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION, Y CONSERVACION DE DIVERSOS TRAMOS PARALELOS A LA CARRETERA JIMENEZ-CHIHUAHUA Y CHIHUAHUA-CIUDAD JUAREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 29 de agosto de 1989, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "LA SECRETARIA" otorgó al Gobierno del Estado de Chihuahua, "LA CONCESIONARIA", concesión para construir, explotar, y conservar diversos tramos paralelos a la carretera Jiménez-Chihuahua y Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.

II. Que la condición CUARTA del título de concesión citado en el párrafo que precede establece: "En caso de que la proyección del tránsito previsto por LA SECRETARIA en cuanto a aforos y composición resulte inferior al llevarse a cabo la operación de la carretera, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada".

III.- Que con base en el ingreso esperado por el cobro de cuotas, LA CONCESIONARIA, a través del fideicomiso contratado con Nacional Financiera, S.N.C., realizó una emisión de certificados de participación ordinarios que fueron colocados en el mercado de valores.

Dado que los ingresos captados durante el periodo de operación de esta autopista han resultado menores a los previstos con una tendencia hacia la baja, se prevé que los compromisos financieros del fideicomiso citado no podrán ser cumplidos, lo que hace necesario una reestructuración financiera con un plazo mayor para su cumplimiento.

IV.- Que con base en lo establecido en el Antecedente II, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARIA con fecha 14 de junio de 1994, la modificación al Título de Concesión a modo de que se incluya en el mismo la ampliación del plazo de vigencia a 25 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión citado en el Antecedente I.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1° y 5° fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 29 de agosto de 1989, en los siguientes términos:

09 019



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

PRIMERO.- Se modifican el rubro CONCESION y las Condiciones PRIMERA, CUARTA, SEPTIMA, DECIMA CUARTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA y DECIMA TERCERA, del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 29 de agosto de 1989, para quedar como sigue:

CONCESION

El presente título de concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua, a efecto de que éste construya, explote y conserve los tramos Jiménez-Camargo, con longitud de 70 kms., de la carretera México-Cd. Juárez; km., 83 al km., 152 (El Sueco); km., 152 (El Sueco) al km., 239 (Villa Ahumada); km., 239 (Villa Ahumada) al km., 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez; y LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando el Programa de Obras autorizado, a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el tramo objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por si y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros los servicios o actividades auxiliares.

El presente título de concesión se da al Gobierno del Estado de Chihuahua, con una vigencia de 25 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'F' or similar character.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

PRIMERA.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero antes detallado, materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales; sus reglamentos y a las demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México; y a las normas jurídicas que por naturaleza le son aplicables a esta concesión. LA CONCESIONARIA se compromete a observarlas y cumplirlas. Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera materia de la concesión, según lo establecen las Leyes respectivas.

CUARTA.- Al término del plazo de la presente concesión los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta lo requiera y los anuales auditados y asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA TERCERA.- La terminación de la presente concesión no exime a LA CONCESIONARIA de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

Una firma manuscrita que parece ser "J.S." o similar, escrita en tinta oscura.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

09 021

Forma 201 A

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrae esta concesión, el .000001 por ciento de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA SEXTA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARIA podrá declarar administrativamente la revocación de esta concesión o cualquiera de las siguientes causas:

I.- Incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;

II.- Negligencia en la prestación del servicio y/o la operación de la autopista;

III.- Cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;

IV.- Descuido en la conservación de la carretera;

V.- Abandono del servicio cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la carretera por más de 48 horas; y

VI.- Inobservancia reiterada a lo estipulado en las Condiciones de este Título.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la revocación de la concesión, como lo dispone el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

09 022



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMA SEPTIMA.- Además de las causas previstas por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de la concesión:

- a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- b) La destrucción de la carretera concesionada en su mayor parte;
- c) La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos LA SECRETARIA, cuando así convenga y se deba, intervendrá en la operación de la carretera concesionada haciéndose cargo del servicio, sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.

SEGUNDO.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos.

TERCERO.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por LA CONCESIONARIA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'F' followed by a small dot.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 17 días del mes de agosto de 1994.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


EMILIO GAMBOA PATRON

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


FRANCISCO BARRIO TERRAZAS.

EL SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO


EDUARDO ROMERO RAMOS

AR

f